

NORMAS RELATIVAS A LAS IMPRENTAS Y MÁQUINAS FISCALES PARA ELABORACIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0141, emitida por el Servicio Nacional Integrado de la Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en lo adelante “La Providencia”.

1. **Objeto:** Establecer las normas relativas a las imprentas y máquinas fiscales para la elaboración de facturas y otros documentos.
2. **Autorización para la elaboración de facturas y otros documentos:** La imprenta interesada deberá presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del SENIAT, la solicitud para obtener la autorización para la elaboración de facturas y otros documentos. La División de Fiscalización de esa Gerencia evaluará la solicitud, y la autorizará o negará, en virtud del cumplimiento o incumplimiento de los extremos indicados en la Providencia.
3. **Revocatoria de la autorización para elaboración de formatos y formas libres:** La autorización podrá ser revocada cuando la División de Fiscalización compruebe que se hubieren emitido documentos falsos, facturas incumpliendo las normas generales de emisión de facturas y otros documentos, se hubieren elaborado dos o más originales para una misma factura o se hubiere omitido la presentación o pago de dos o más declaraciones

consecutivas o no de los tributos a los cuales se encuentre sujeta.

4. **Obligaciones a cargo de las imprentas autorizadas:**

- 4.1. Elaborar los documentos conforme a las normas generales de emisión de facturas y otros documentos;
- 4.2. Llevar un registro de los emisores de las facturas y documentos, de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa vigente, e informar al SENIAT dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la finalización de cada mes, sobre ese registro; y,
- 4.3. Si un emisor cambia de imprenta autorizada, la nueva imprenta no podrá elaborar facturas y otros documentos hasta tanto el emisor haya notificado la situación a la Gerencia General de Tributos Internos y dicha información sea publicada a través del Portal Fiscal.

5. **Máquinas fiscales y sus especificaciones:**

La Providencia establece una serie de definiciones sobre los componentes y funciones de las máquinas fiscales. Igualmente, establece las especificaciones que deben poseer las máquinas fiscales y sus impresoras, a fin de que el SENIAT autorice su funcionamiento.

6. **Autorización para enajenar máquinas fiscales:** Las personas jurídicas, domiciliados o no en el país, que fabriquen máquinas fiscales y pretendan enajenarlas, deberán solicitar ante la Gerencia de Fiscalización del SENIAT una autorización para ese fin, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en La Providencia.

7. **Suspensión de la autorización para fabricar máquinas fiscales:** La autorización podrá ser suspendida por un lapso de seis (06) meses, entre otras causales, por:

- 7.1. Incumplimiento de las declaraciones y deberes establecidos en la Providencia;
- 7.2. Alteraciones en los dispositivos de seguridad, memorias y otros hechos que impidan el normal funcionamiento de la máquina; y,
- 7.3. Instalar máquinas fiscales que se encuentren en modo de entrenamiento.

El fabricante deberá continuar prestando el servicio de mantenimiento, reparación y garantía, de las máquinas enajenadas.

8. **Revocatoria de la autorización para fabricar máquinas fiscales:** La autorización podrá ser revocada, entre otras causales, por:

- 8.1. Presentar documentos o información falsa para el otorgamiento de la autorización;

8.2. Enajenar máquinas fiscales no autorizadas;

8.3. Enajenar máquinas que no cumplan con los requerimientos de esta normativa, a partir del 1º de enero del 2019;

8.4. Producir alteraciones en los dispositivos de seguridad; y,

8.5. Constatar la venta de los componentes de la máquina, dentro del plazo de la garantía.

La revocatoria no exime al fabricante de continuar con la prestación del servicio de mantenimiento y reparación de máquinas fiscales, por un plazo mínimo de cinco (05) años.

9. **Obligaciones de los fabricantes o representantes, sus distribuidores o centros de servicio técnico:** Atendiendo al área a la que se dediquen, las personas mencionadas deben cumplir con las obligaciones detalladas en las normas previstas en La Providencia para el desarrollo de su actividad.

10. **Deberes de los usuarios de las máquinas fiscales:**

10.1. Conservar en buen estado el establecimiento comercial donde ejercen su actividad;

10.2. Conservar el dispositivo y etiqueta de seguridad, así como la unidad de memoria reemplazable que contiene la máquina fiscal;

10.3. Contratar exclusivamente los servicios de reparación de los fabricantes o representantes; y,

- 10.4. Transmitir la propiedad o el uso únicamente al fabricante o responsable, e informar a la Gerencia de Tributos Internos en caso de extravío.
11. **Desarrollador de Software:** Las personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el país o no, que se dediquen a esa actividad para permitir la conectividad de máquinas fiscales, deberán registrarse ante el fabricante o representante, que deberá estar previamente autorizado por la Gerencia de Fiscalización del SENIAT.
12. **Disposiciones Transitorias:**
- 12.1. Las autorizaciones otorgadas a las imprentas conforme a la Providencia Administrativa N° 0592, se mantienen vigentes;
- 12.2. Las máquinas fiscales enajenadas que sean susceptibles de adecuaciones, deberán someterlas a una evaluación y aprobación a cargo de la Gerencia de Fiscalización del SENIAT, y posteriormente solicitar al fabricante su adecuación;
- Y,
- 12.3. La Gerencia de Fiscalización del SENIAT publicará en el portal fiscal las marcas y modelos cuya adaptación hubiere sido aprobada.
13. **Disposiciones Finales:**
- 13.1. Las personas que posean máquinas fiscales que no se adapten a los requerimientos de La Providencia,
- deberán ser sustituidas antes del 31 de diciembre de 2018;
- 13.2. El incumplimiento de estas normas acarrea la imposición de las respectivas sanciones de naturaleza tributaria; y,
- 13.3. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 0592, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.776 de fecha 25 de septiembre de 2007.
14. **Vigencia:** La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0141, de fecha 16 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.518 de fecha 06 de noviembre de 2018.

Contactos:

Jesús Sol
jsol@lega.law
+58(0) 212 901 2609

Elina Pou
epou@lega.law
+58(0) 212 901 2634

El objetivo del **LEGA Letters** es proveer información a los clientes y relacionados de **LEGA Abogados**. La información contenida en este reporte es sólo a título informativo y no persigue suministrar asesoría legal. Los lectores no deben actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los **LEGA Letters** pueden ser reproducidos y compartidos total o parcialmente, indicando siempre la autoría de **LEGA Abogados**.